



han celebrado en favor de la Repolucion y establecimiento
 este Ayuntamiento con toda la incidencia que se le aca
 mismo fin. Y informando esta Corporacion en razon de lo
 q. se pide en esta suplica, debe manifestar q. en el dia
 siete de Marzo del año mil ochocientos veinte, ejecuto
 para el Alcalde Mayor en esta villa en virtud de R.º nom-
 brante D. Frasco Ribay Abogado de los R.ºs. Cortes, etc.º
 fue aprehendido en esta de villa o cho real de villa
 o cho de villa diez y siete. En la conducta moral, y politica
 de esta villa desde aquella epoca fue conforme a sus deberes, y
 sin nota particular q. ponerte. En este estado continuo
 fue, hasta q. nombrado fue a primera instancia de
 esta villa y sublevarse por el Gobierno continuo y R.º
 honorario, se declaró adicto en grado superior a esta villa
 mo, en cuyo concepto ha continuado hasta el momento
 en q. se estableció el actual Gobierno a otro ornado de villa
 no el Señor D. Fernando Septimo, separandose de esta
 villa, y parandose ala a Mama en la q. se asegura por el
 manera: fue el Juzgado Real en el mes de Mayo de mil ochocientos
 veinte y siete de despacho por tres Ermos: a saber: D. Frasco
 de Fontanayfario y D. Leon Navarro Guadola con sus R.ºs. de
 Priloy a Numerario, y el segundo el Ayuntamiento. Y D. de D.
 migo Ferrn Ramon, con despacho Real para Ermosa
 don a D. Juan Diego Ruiz Ermo Numerario: Y un suplico de
 merario D. Frasco Ramon y Mora, etc.º de ermosa de la
 Ermosa de la R.º Ermosa de esta villa: fue en las funciones